



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, julio veinticuatro de dos mil veintitrés

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Ejecutivo de Alimentos |
| Ejecutante | Mónica Liliana Vélez Moreno |
| Ejecutado | Héctor de Jesús Hincapié Herrera |
| Radicado | 05001-31-10-011- 2023-00347 -00 |
| Providencia | Interlocutorio N° 570 |
| Instancia | Única |
| Decisión | Inadmite Demanda |

MÓNICA LILIANA VÉLEZ MORENO quien actúan mediante apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, en contra de **HÉCTOR DE JESÚS HINCAPIÉ HERRERA**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en la Ley, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

PRIMERO: Como quiera que del registro civil de nacimiento de JOHAN MILLET HINCAPIÉ VÉLEZ, se observa que ya cuenta con su mayoría de edad, se requiere al mismo para que le confiriera poder a quien funge como apoderada de su progenitora, en representación de su hermana menor de edad, o a quien a bien tenga, de conformidad con los artículos 74 y 84 numeral primero del C. G. del P., dado que como se indicó es mayor de edad y no puede ser representado por su progenitora, como se pretende, por tanto, es el alimentario, mayor de edad, quien debe acreditar el presupuesto de la postulación necesaria para este tipo de asuntos.

SEGUNDO: En caso de no contarse para este proceso con la anuencia de JOHAN MILLET HINCAPIÉ VÉLEZ, se deberá reformar la demanda, excluyendo las mesadas alimentarias de las cuales éste es titular.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior, deberá concretar el valor por el cual pretenda se libre mandamiento de pago.

CUARTO: Deberá indicar el municipio o la localidad al cual pertenecen las direcciones físicas indicadas en el acápite de la demanda denominada de notificaciones.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS, PRESENTADA** por **MÓNICA LILIANA VÉLEZ MORENO,** en contra de **HÉCTOR DE JESÚS HINCAPIÉ HERRERA.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C.G. del P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ**